

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 891-2016-ANA/AAA-HUALLAGA**

Tarapoto, 04 de noviembre de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 102534-2016**, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a través del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, con el documento del visto, con fecha 13 de julio de 2016, ante la Administración Local del Agua Alto Mayo, la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, representada por el señor Jorge Heriberto Leiva Tacto, en calidad de alcalde, solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto "*Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Naranjos, Distrito de Pardo Miguel-Rioja-San Martín*", en la quebrada Agua Blanca;

Que, con Nota Informativa N° 097-2016-ANA-AAA.H-SDARH/JACLL, de fecha 12 de agosto de 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, realiza observaciones al procedimiento administrativo, advirtiendo que la Resolución Administrativa N° 010-2012-ANA-ALA ALTO MAYO, que aprueba el estudio de aprovechamiento hídrico del manantial Agua Blanca, se encuentra fuera de vigencia, las mismas que fueron puestas de conocimiento del administrado por medio del Oficio N° 490-2016-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA ALTO MAYO, fecha 24 de agosto de 2016;

Que, asimismo, con Informe Técnico N° 156-2016-ANA-AAA.H-SDARH/JACLL, de fecha 31 de octubre de 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, no ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en el expediente administrativo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto "*Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Naranjos, Distrito de Pardo Miguel-Rioja-San Martín*", y recomienda declarar improcedente dicha solicitud;

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo, se tiene que la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, a través de la Nota Informativa N° 097-2016-ANA-AAA.H-SDARH/JACLL, de fecha 12 de agosto de 2016, realizó observaciones al procedimiento administrativo, señalando que la Resolución Administrativa N° 010-2012-ANA-ALA ALTO MAYO, de fecha 01 de febrero de 2012, que aprueba el estudio de aprovechamiento hídrico del manantial Agua Blanca, a favor de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, se encuentra fuera de vigencia, toda vez que fue emitida durante la vigencia de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, la cual establecía que dicho procedimiento tenía un plazo de dos (02) años prorrogables, por única vez, debiendo dicho administrado levantar la observación e iniciar nuevamente la acreditación de disponibilidad hídrica, sin que hasta la fecha lo hayan realizado, habiendo transcurrido ya más de treinta días hábiles, de paralizado el trámite; por lo que debe declararse en abandono;



Que, con Informe Legal N° 535-2016-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 03 de noviembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que en virtud de lo expuesto, se declare el abandono del procedimiento administrativo solicitado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel;

Que, según lo establece el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*.

Que, de la norma legal indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte y que se hubiera incumplido un trámite requerido por la administración pública, que produzca su paralización por treinta días;

En consecuencia, según lo establece el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Naranjos, Distrito de Pardo Miguel-Rioja-San Martín"*, solicitado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, al haberse producido la paralización del trámite por más de treinta días.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, hacer de conocimiento de la Administración Local del Agua Alto Mayo, disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Hualлага